

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la entidad ejecutante, anexó la constancia de la notificación personal de la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la copia de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra junto con la copia de la demanda y del título valor a la dirección electrónica mariadelaerre@gmail.com (Fls. 56 a 60 del índice electrónico del expediente).

Que la comunicación, fue entregada a la demandada el día 11 de mayo de 2021, quedando surtida la notificación el día 13 de mayo de los corrientes a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la demandada MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PINZÓN pagara venció el día 21 de mayo de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 28 de mayo de los corrientes a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado : Maria del Rosario Rodríguez Pinzón  
Radicado : 630014003007-2020-00128-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

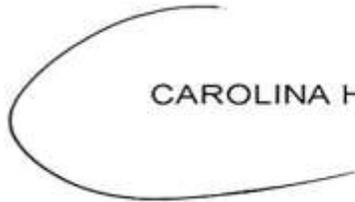
**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PINZÓN y a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por la suma determinada en el mandamiento de pago librado el día 01 de julio del año 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.325.791.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado  
Carolina Hurtado  
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

153 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Civil 007  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6151fb419c7f6a852d1a68ca222ab857371492f046307c6dd0af04827cc56fb5**

Documento generado en 25/08/2021 06:32:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**